

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-00664-00  
Accionante: Leidy Lorena López Díaz  
Accionado: Municipio de Pasto y Secretaría de Educación de Pasto  
AT: 001

**SECRETARÍA.** Pasto, 11 de enero de 2024. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto el 19 de diciembre de 2023, a las 4:10pm, por lo que trascurrido el periodo de vacancia judicial de acuerdo al Decreto 546 de 1971, pasa al Despacho de la señora Jueza para su conocimiento. Provea usted.

**LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**  
[j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pasto, Nariño, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

La señora Leidy Lorena López Díaz presentó acción de tutela en contra del Municipio de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, al considerar vulnerado los derechos fundamentales descritos en la demanda de tutela. De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de tutela presentada por la señora Leidy Lorena López Díaz contra el Municipio de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

**SEGUNDO. VINCULAR** al presente trámite constitucional al Ministerio del Trabajo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Procuraduría Delgada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, a la señora Blanca Lilia Álvarez Ordoñez y a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, identificado con el código Opec 163362 conformada mediante Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección 1523 Territorial Nariño 2020.

**TERCERO. ORDENAR** a los accionados y vinculados que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndoles que sus informes o respuestas se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y que en caso de que estos no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se resolverá de plano (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

**CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, notifique a la señora Blanca Lilia Álvarez Ordoñez del presente auto admisorio, el escrito de tutela y anexos, para lo cual deberá allegar en dicho término las pruebas que así lo demuestren.

**QUINTO. ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-00664-00  
Accionante: Leidy Lorena López Díaz  
Accionado: Municipio de Pasto y Secretaría de Educación de Pasto  
AT: 001

en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, entere a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, identificado con el código Opec 163362 conformada mediante Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023 del presente auto admisorio, el escrito de tutela y anexos, para lo cual deberá allegar en dicho término las pruebas que así lo demuestren.

**SEXTO. ORDENAR** a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto y al Municipio de Pasto, para que dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, publique la existencia del proceso de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

**SÉPTIMO. SOLICITAR** a la señora Leidy Lorena López Díaz que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

1. Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
2. Informe cuántas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
3. Si actualmente se encuentra vinculada laboralmente o si trabaja en forma independiente
4. Monto detallado de los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste
5. Monto detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
6. Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
7. Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento.
8. Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
9. Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta
10. Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P<sup>1</sup>., y la imposición del artículo 442 del C. P<sup>2</sup>.

**OCTAVO. NOTIFICAR** a los interesados por el medio más eficaz este proveído, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

<sup>2</sup>ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-00664-00  
Accionante: Leidy Lorena López Díaz  
Accionado: Municipio de Pasto y Secretaría de Educación de Pasto  
AT: 001

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZA**